

MIÉRCOLES, 26 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 80

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE SANTANDER

**CVE-2017-3353** *Notificación de sentencia 72/2017 en procedimiento ordinario 614/2017*

Doña María Victoria Quintana García de los Salmones, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de Real de Piasca Gestión Inmobiliaria, S. L., frente a María del Pilar Antonia Muñoz Sardá y Lucía Teresita Muñoz Sardá, en los que se ha dictado resolución sentencia 72/2017 de fecha de 29 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:

### SENTENCIA Nº 72/2017

En Santander, a 29 de marzo de 2017.

Vistos por Javier Gómez Hernández, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos en este Juzgado bajo el número 614 del año 2016, a instancia de don Javier Cuevas Íñigo, procurador de los Tribunales y de la mercantil Real de Piasca Promociones Inmobiliarias, S. L., bajo asistencia del abogado don Manuel Félix Pardo Fernández, contra doña María del Pilar Antonia Muñoz Sardá y doña Lucía Teresita Muñoz Sardá, en situación de rebeldía procesal, procede, en nombre de S.M. El Rey, a dictar la presente resolución:

### FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por Real de Piasca Promociones Inmobiliarias, S. L. contra doña María del Pilar Antonia Muñoz Sardá y doña Lucía Teresita Muñoz Sardá, debo condenar y condeno a las citadas demandadas a abonar solidariamente a la demandante la cantidad de 32.654,13 euros, más los intereses previstos en el fundamento tercero de esta sentencia, con expresa condena en costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Tribunal, por escrito, en plazo de veinte días contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en el Banco de Santander número 3857000004061416 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. Decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El magistrado.

Publicación.- De conformidad con lo que se dispone en el artículo 212 de la LEC, firmada la sentencia por el juez que la dictó, se acuerda por el señor/a letrado/a de la Administración de Justicia su notificación a las partes del procedimiento y el archivo de la misma en la oficina

CVE-2017-3353

MIÉRCOLES, 26 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 80

judicial, dejando testimonio en los autos, de lo que yo el/la letrado/a de la Administración de Justicia doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a María del Pilar Antonia Muñoz Sardá y Lucía Teresita Muñoz Sardá, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 6 de abril de 2017.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
María Victoria Quintana García de los Salmones.

2017/3353